

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley N° 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Fe Esperanza Cabrera Gómez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y siete, años 121º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1506, que agrega un párrafo al Art. 4 del Dec. N° 1482, de fecha 10 de julio de 1967.

(G. O. N° 9044, del 26 de Julio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1506

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se agrega un Párrafo al artículo 4

del Decreto N° 1482, de fecha 10 de julio de 1967, con el siguiente texto:

“Párrafo.— La Junta Monetaria queda autorizada para tomar las medidas de lugar a fin de excluir de las disposiciones del artículo 1ro. del presente Decreto, los renglones cuya importación con divisas propias pueda afectar a juicio de la Junta el libre desenvolvimiento del comercio o de las industrias ya establecidas.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el “Listín Diario”, del 22 de julio de 1967.

Decreto N° 1507, que agrega un acápite al párrafo II (transitorio) del Art. 59 del Segundo Reglamento N° 302, del 9 de diciembre de 1963, para la aplicación del Impuesto sobre la Renta.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1507

VISTA la Ley N° 5911, del 22 de mayo de 1962, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 59 del Segundo Reglamento N° 302, del 9 de diciembre de 1963, para la aplicación del Impuesto sobre la Renta;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se agrega el siguiente acápite al Párrafo II (transitorio) del Art. 59 del Segundo Reglamento N° 302, del 9 de